

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0095-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	31/05/2018	Hora: 17:21:20.5... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0065 del 24 de mayo de 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso doméstico y pecuario a la Señora **LUZ DARY VARGAS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.143.538 en un caudal de 5,69 L/S a derivar de la fuente "El Reposo" y en beneficio del predio denominado "El Oasis", ubicado en la Vereda El Reposo del Corregimiento La Danta, Municipio de Sonsón.

Que funcionarios de Cornare realizan visita de Control y Seguimiento del día 13 de abril de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0123-2018 del 20 de abril de 2018 y en el cual se consigna:

"(...)

OBSERVACIONES:

El día de la visita de control realizada el día 13 de abril de 2018, se evidencio que:

El usuario no ha realizado las reparaciones necesarias de la obra de captación implementada, situación que no garantiza la captación del caudal otorgado.

La señora Luz Dary Vargas, manifiesta que desde meses a tras salieron de funcionamiento 3 estanques, por lo que la actividad piscícola solo la desarrollan en 3 de los 6 estanques para los cuales se le otorgo la concesión de aguas.

De acuerdo a la información suministrada por la señora Vargas al momento de indagársele de cuál era la disposición final de los lodos generados producto de los residuos de alimentos y del metabolismo de los peces, esta manifestó que las aguas residuales son vertidas directamente a la fuente y que los lodos una vez están secos son utilizados como abono en el predio.

Teniendo en cuenta que, desde la última visita de control y seguimiento realizada en septiembre de 2014, se viene desarrollando la actividad solo en 3 estanques se hace necesario modificar la concesión de aguas, toda vez que ya no se requiere la totalidad del caudal otorgado inicialmente para el desarrollo de la actividad piscícola.

El usuario aun no hace entrega de los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación con la cual se garantice solamente la derivación el caudal otorgado, es de anotar que antes de presentar dicha información deberá realizar las reparaciones necesarias de la obra de captación teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado.

CONCLUSIONES:

1. *El usuario aun no realiza las reparaciones de la obra de captación, la cual debe quedar ajustada al nuevo caudal otorgado.*

2. No se está captando la totalidad del caudal otorgado, por lo que a continuación se describe el caudal necesario para el desarrollo de la actividad que se viene desarrollando en los 3 estanques:
 - ↳ 3 estanques de 14 metros de ancho, por 0.9 metros de profundidad y una capacidad para albergar un volumen de agua equivalente a 327600 litros cada uno; utilizando una tasa de recambio del 25% del caudal almacenado en los 3 estanques, **se calcula un caudal de 2.84 l/seg suficientes para el desarrollo de la actividad piscícola.**
3. Teniendo en cuenta la modificación de la concesión de aguas, el usuario queda exento de presentar los informes de avance del Plan Quinquenal.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado No. 134-0123-2018 del 20 de abril de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo de **MODIFICACIÓN de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Qué es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario otorgada mediante Resolución con radicado No. 134-0065 del 24 de mayo de 2012, a la Señora **LUZ DARY VARGAS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.143.538, en calidad de poseedora y en beneficio del predio denominado "El Oasis", ubicado en la Vereda El Reposo del Corregimiento La Danta, Municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO PRIMERO: la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se modificará a un caudal total de **2,84 L/S** a derivar de la fuente denominada "El Reposo" ubicada en la Vereda El Reposo del Corregimiento La Danta, Municipio de Sonsón, de conformidad con la siguiente información:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	1	Transitorias	Permanentes	0.011	30	El Reposo
	40		10	4			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.011 l/seg		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA				2.84	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				2.84 l/seg	

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por

lo que se **REQUIERE** a la Señora **LUZ DÁRY VARGAS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.143.538, para que en un término de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Señora **LUZ DARY VARGAS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.143.538, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica la presente concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Señora **LUZ DARY VARGAS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.143.538, quien se puede localizar en el predio denominado “El Oasis”, ubicado en la Vereda El Reposo del Corregimiento La Danta, Municipio de Sonsón; teléfono:

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05756.02.14009
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Joanna Mesa
Fecha: 30/05/2018
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente